



**Constancia:** El día 20 de enero de 2021, correspondió por reparto demanda para proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado. Así mismo, revisada la página Web de la Rama Judicial, se verificó por medio del Registro Nacional de Abogados, encontrarse vigente la tarjeta profesional de la abogada Mayra Alejandra Osorio Pérez. Armenia Quindío, 04 de febrero de 2021.

Alejandra León

**MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL**  
JUDICANTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto #00204

Asunto: Inadmitir demanda  
Proceso: Verbal  
Acción: Restitución de bien inmueble arrendado -Leasing-  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandada: Johana Alexandra Zapata Gaspar  
Radicado: 630013103003-2021-00010-00  
Cuaderno: 1

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no reúne los requisitos formales para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1.-Respecto a los hechos, se observa en el número segundo, que el mismo se torna incompleto.

2.- En las pretensiones se observan las declaratorias y condenatorias del caso, faltando la principal de las primeras de ellas, frente a que se declare la existencia de la fuente de las obligaciones genitora de los supuestos y las reclamaciones de la presente demanda, debiéndose aclarar las mismas.

3.-Referente a la cuantía, se menciona en el encabezado de la demanda que corresponde a ser menor, pero en el capítulo específico ser de mayor, así mismo, para efectos de determinarla, se requiere se aporte al proceso el avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi que indique el valor del bien objeto de restitución, como así lo dispone el inciso 2 del numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

4.-Analizadas las pruebas enunciadas dentro de la demanda y las que se anexan, se observa que se aportan documentos que no están relacionados en el referido capítulo.

5.-Como quiera que en este caso no se está solicitando la práctica de medidas cautelares, se requiere a la demandante que acredite con la presentación de la demanda el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6.- El certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda, tiene fecha de expedición superior al mes, por lo que se requiere que aporte un nuevo certificado actualizado.

7.- Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando en medio magnético la demanda

corregida con los anexos, y en lo pertinente hacer las correcciones necesarias, sin perder de vista los requisitos legales contemplados en el CGP y en lo contemplado en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, para seguir tramitando en forma digital la presente demanda.

**Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,**

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** Acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando en medio magnético la demanda corregida con los anexos, y en lo pertinente hacer las correcciones necesarias, sin perder de vista los requisitos legales contemplados en el CGP y en lo contemplado en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, para seguir tramitando en forma digital la presente demanda.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial, a la abogada Mayra Alejandra Osorio Pérez C.c 1.094.948.151 y T.P 283.995 del CSJ para representar a la parte demandante en este asunto para los solos efectos de este auto.

**Quinto:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Se notifica en Estado #014 publicado el 09-02-2021.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84f1dec5b0c09010de05cb408dfb111d9a74923bc9613ab401eaaf81b90c9c6a**

Documento generado en 07/02/2021 02:24:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**